

Requisitos para la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad

5. Implementación del Marco Legal en Discapacidad, para la Inserción Laboral, por parte del Sector Privado y el Sector Público

FUNCIÓN DE LOS JEFES DE RECURSOS HUMANOS

Este apartado tiene como fin, dar a conocer a los Jefes de Recursos Humanos o quien haga sus veces, tanto de Instituciones Públicas como Privadas, los pasos que deben seguir de conformidad a los Artículos 43 y 51 del Reglamento de la Ley, para poder cumplir con la obligación de insertar en los respectivos centros de trabajo a personas con discapacidad:

- a) Enviar nómina de las plazas que se necesita llenar para cumplir con la Ley:

El encargado de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las entidades públicas o privadas que tengan un personal mayor a los veinticinco empleados, deberá enviar a la Sección de Grupos Vulnerables, en San Salvador, o a la Departamental o Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, la lista de las plazas que necesita llenar para cumplir con el Artículo 24 de la Ley, relativo a la contratación de personas con discapacidad, incluyendo un perfil de los cargos o puestos de trabajo que necesite contratar (Artículo 43, literal A del Reglamento).

- b) Remisión del listado de personas con discapacidad que se encuentra trabajando en la Institución Privada o Pública:

El encargado de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en las empresas privadas o entidades públicas que tengan un personal mayor a los veinticinco empleados, enviará una lista a la Sección de Grupos Vulnerables, en San Salvador, o a la Departamental o Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, de sus trabajadores con discapacidad laborando activamente en su empresa o centro de trabajo (Artículo 51 literal A del Reglamento).

6. Personas con Discapacidad Solicitantes de Empleo:

Toda persona con discapacidad que solicite empleo y que no lo pueda obtener por sus propios medios, deberá presentarse personalmente a las oficinas de la Sección de Grupos Vulnerables del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, más cercana a su domicilio, las cuales han sido citadas en el numeral cuatro de este Instructivo, para lo cual deberá presentar:



- a) Documento Único de Identidad,
- b) Tarjeta de Afiliación al ISSS, (si la tuviere) y
- c) Copia de la evaluación de su discapacidad, (si la tuviere)
- d) La persona solicitante de empleo será inscrita en la Base de Datos que lleva el Ministerio.

7. Evaluación y certificación de la discapacidad.

De conformidad con los Artículos 39, 40, 42, 43 literal C y 51 Literal B del Reglamento; para que la persona con discapacidad pueda ser insertada productivamente a un Centro de Trabajo, ya sea en el Sector Público o Privado, y así beneficiarse de la Ley, deberá ser evaluado por una Entidad Evaluadora de Discapacidades autorizada para evaluar, calificar y certificar, quien dictaminará el porcentaje de discapacidad que presenta una persona y así comprobar que se encuentra dentro del parámetro establecido por el Reglamento de la Ley para este fin, el cual debe ser mayor al 20%; dicha entidad será determinada previamente por la Sección de Grupos Vulnerable de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del Departamento de San Salvador, según sea el caso.

En base a lo anterior, el presente instructivo desarrolla de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, los pasos a seguir para facilitar dicho proceso de evaluación y certificación de la discapacidad:

- a) Para el patrono privado o público: La información enviada por la Empresa o Institución Pública, conteniendo los datos de las personas que se encuentran laborando y que tienen alguna discapacidad serán enviados a la Entidad Evaluadora de discapacidades que determine el Ministerio, con el fin de verificar si dentro de los respectivos listados, hay personas que hayan sido evaluadas previamente; y
- b) Para el Solicitante de Empleo: Todo solicitante de empleo al que no se le haya evaluado su discapacidad, y esté inscrito en la Bolsa de Empleo que lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá que ser evaluado, por la Entidad Evaluadora de Discapacidades, que determine dicho Ministerio.

En ambos casos, la realización de toda evaluación, será coordinada por la Sección de Grupos Vulnerables de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo, en San Salvador, y de las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel, quien determinará juntamente con la Entidad Evaluadora, la fecha y hora para la práctica de tal evaluación, información que será comunicada por esta oficina a la persona o Jefe de Recursos Humanos solicitante.

El resultado de las evaluaciones serán remitidos en original a la Sección de Grupos Vulnerables de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo, en San Salvador, y a las Oficinas Regionales de Santa Ana y San Miguel, se le entregará copia del mismo tanto a la persona evaluada, al Patrono o Jefe de Recursos Humanos que envió el listado de sus empleados con discapacidad, y a la oficina Regional de Empleo del Ministerio de Trabajo que ha llevado el caso.

Fuente: [Instructivo de Inserción Laboral para Personas con Discapacidad](#)
Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 15 de octubre de 2001